

Registro de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos (AMTA).

Gran Vía, número 12, segunda planta. 28013 Madrid.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce.

Consejería de Empleo y Mujer

Registro de la Consejería de Empleo y Mujer.

Calle Santa Hortensia, número 30. 28002 Madrid.

Horario: De lunes a jueves, de nueve a catorce y treinta; viernes, de nueve a catorce.

Registro Auxiliar de la Dirección General de la Mujer.

Calle Alcalá, número 253. 28027 Madrid.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce.

Registro Auxiliar de la Dirección General de Trabajo.

Calle Princesa, número 5. 28008 Madrid.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce.

Registro del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST).

Calle Ventura Rodríguez, número 7, segunda planta. 28008 Madrid.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce.

Registro del Servicio Regional de Empleo (SRE).

Calle Vía Lusitana, número 21. 28025 Madrid.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce.

Consejería de Inmigración y Cooperación

Registro de la Consejería de Inmigración y Cooperación.

Calle Los Madrazo, número 34, planta menos uno. 28014 Madrid.

Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce.

(03/14.450/09)

Consejería de Educación

1587 *ORDEN 1868/2009, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta, establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial, dependientes de las Administraciones educativas. Esta obligación se sustenta, a su vez, en lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, principalmente en su artículo 25, punto N, referida a la participación de los municipios en la programación de la enseñanza y en la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

Mediante la Orden 2255/2005, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, se establecieron las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

La existencia de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria aconsejó incluir dicha circunstancia entre los supuestos que dan derecho a percibir la colaboración económica de la Consejería de Educación. Habida cuenta de que dicha circunstancia, no estaba específicamente contemplada en la citada Orden 2255/2005, de 25 de abril, se procedió a su modificación parcial mediante la Orden 1869/2006, de 31 de marzo, de la Consejería de Educación.

En este sentido, la necesidad de unificar en una única Orden las dos Ordenes anteriormente referidas, así como, la de adaptarla a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a los contenidos de las bases reguladoras y convocatorias, aconsejan establecer unas nuevas bases reguladoras.

Por todo ello, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y de conformidad con lo establecido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo estipulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Capítulo 1

Bases reguladoras

Primera

Objeto y finalidad

La presente Orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras a que ha de ajustarse la concesión, por la Consejería de Educación, de las ayudas destinadas a la colaboración con los ayuntamientos de la región en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte educación secundaria obligatoria.

Segunda

Destinatarios y requisitos

Podrán solicitar la colaboración económica de la Consejería de Educación los Ayuntamientos de la región en los que se encuentren situados colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolariza alumnado censado en otros municipios, limítrofes o próximos, debido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexistencia, en el municipio donde está censado dicho alumnado, de oferta educativa de carácter público para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial.
- Insuficiencia, por falta de plazas escolares, de la oferta educativa correspondiente a dichas enseñanzas en el municipio donde está censado dicho alumnado.
- Existencia de alumnado con necesidades educativas especiales que aconsejen su escolarización en un centro escolar situado en un municipio distinto a aquel en el que está censado.
- Existencia de alumnado de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en el municipio que solicita la subvención.

Tercera

Solicitudes y documentación complementaria

Los Ayuntamientos de aquellos municipios en cuyo colegio público se escolarice alumnado que cumpla alguna de las situaciones señaladas en la base segunda de la presente Orden, y deseen participar en la presente convocatoria, aportarán para ello la siguiente documentación, que deberá presentarse en original o en copia compulsada por funcionario debidamente habilitado:

- Solicitud, según modelo incluido como Anexo I.
- Justificación del número de alumnos y, en su caso, unidades y relación nominal de los alumnos matriculados en el curso escolar objeto de cada convocatoria anual que cumplan alguna de las circunstancias señaladas en la base segunda de la presente Orden. Se utilizarán para ello los modelos que se incluyen como Anexo II.a) y II.b).
- Presupuesto, según modelo incluido como Anexo III, especificando cada partida de gasto derivado de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos incluidos en el Anexo II.a).
- Certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado que expedirá la Consejería de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención.
- Acreditación por parte de los Ayuntamientos de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, mediante certificación expedida por la autoridad competente, conforme al modelo Anexo V.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 42 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta

Procedimiento de concesión y cuantía de la subvención

Las ayudas constituyen subvenciones que se otorgan en régimen de concurrencia no competitiva.

El presupuesto asignado a cada convocatoria anual ascenderá al importe que anualmente venga consignado en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio que corresponda.

Mediante Orden de la Consejería de Educación se aprobará anualmente la correspondiente convocatoria de las ayudas, con indicación del crédito destinado a su financiación. Dicha Orden deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID durante el primer trimestre de cada año.

Quinta

Criterios para determinación de la subvención

A la vista de las solicitudes presentadas y del crédito disponible para este fin, la Comisión de Valoración que se describe en la base sexta de la presente Orden determinará la cuantía a asignar a cada beneficiario, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. En primer lugar, asignará, del crédito total disponible para la convocatoria:

- Un 70 por 100 al alumnado incluido en los supuestos a), b), c) y d) de la base segunda de la presente Orden.
- El 30 por 100 restante, al número de unidades que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

2. En segundo lugar, aplicará los siguientes módulos, cuya cuantía máxima se determinará en la correspondiente convocatoria:

- a) Módulo por alumno comprendido en los supuestos a), b), c) y d) de la base segunda de la presente Orden.
- b) Módulo por unidad escolar que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

3. Una vez atendidas las solicitudes recibidas con los módulos máximos por alumno o unidad escolar referidos en los puntos 1 y 2 de la presente base, el remanente de cada porcentaje del crédito que, en su caso, pudiera existir se aplicará al módulo en el que no se haya alcanzado la cuantía máxima.

Sexta

Comisión de valoración y órgano instructor del expediente

Para la valoración de las solicitudes presentadas y la elaboración de una propuesta para la distribución económica del crédito disponible, la Consejería de Educación nombrará una Comisión de Valoración. Dicha Comisión estará formada por:

- Directora General de Educación Infantil y Primaria, o persona en quien delegue, que presidirá esta Comisión.
- Un representante de cada una de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación a las que correspondan los municipios que hayan presentado solicitudes a la subvención que se regula por la presente Orden.
- Un representante de la Federación Madrileña de Municipios.

— Un funcionario del Servicio de Educación Primaria de la Consejería de Educación, que actuará como Secretario.

Asimismo, la Consejería de Educación contará con el apoyo técnico del Servicio de Educación Primaria, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria a la que corresponderá la instrucción de los expedientes.

Séptima

Resolución del procedimiento

La resolución se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, dicha resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la excelentísima Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente.

La notificación de la resolución de la Orden por parte de la Consejería de Educación a los Ayuntamientos se realizará, en el plazo máximo de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava

Procedimiento de gestión

Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid se tramitarán anualmente, previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en aquellos preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre) y demás legislación aplicable en materia de control y justificación de las ayudas concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, sin perjuicio del reintegro y sanciones que procedan conforme al último punto de esta disposición séptima.

La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. En particular, el beneficiario estará obligado a facilitar el ejercicio de las funciones que correspondan a la Intervención General, en los términos dispuestos en el artículo 12.4 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De conformidad con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 29.5, no se podrá percibir subvención de la Comunidad de Madrid por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieren debidamente garantizadas. Tal extremo será objeto de comprobación por parte del órgano de la Comunidad de Madrid competente para la concesión de subvenciones, el cual solicita-

rá de la Consejería de Hacienda certificado acreditativo de la inexistencia de deudas objeto de un proceso de apremio, requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones.

Novena

Justificación para el pago de la subvención (obligaciones del beneficiario)

Con carácter previo al pago de la subvención y en el plazo que se establece en la convocatoria, los beneficiarios deberán acreditar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado que expedirá la Consejería de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención.
- Cumplimiento de la actividad para la que se le concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, mediante certificación expedida por la autoridad competente conforme al modelo Anexo IV.
- A la vista de la justificación del gasto realizado, la Consejería de Educación transferirá a los Ayuntamientos la cantidad asignada.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que imponen las presentes bases podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas con su interés de demora, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrirse, de conformidad con lo establecido al respecto en los preceptos que constituyen legislación básica del Estado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuanto no sea contraria a la normativa básica mencionada.

Capítulo 2 Convocatoria

Décima

Objeto de la convocatoria 2009

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto determinar, para el año 2009, lo establecido en la base primera de la presente Orden en régimen de concurrencia no competitiva.

Undécima

Cuántía de la subvención e imputación presupuestaria

El importe máximo de las ayudas a conceder en el ejercicio 2009 asciende a 428.399 euros, que se financiarán con cargo a la partida 46390 del Programa Económico 504.

Duodécima

Criterios de valoración

1. El módulo máximo anual por cada alumno comprendido en los supuestos a), b), c) y d) de la base segunda de la presente Orden será de 300 euros.
2. El módulo máximo por unidad que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria será de 3.005 euros.
3. Una vez atendidas las solicitudes recibidas con los módulos máximos establecidos por alumno o unidad escolar en los puntos 1 y 2 del presente artículo, el remanente de cada porcentaje del crédito que, en su caso, pudiera existir se aplicará al módulo en el que no se haya alcanzado la cuantía máxima.

Decimotercera

Solicitudes y documentación justificativa

Los Ayuntamientos de aquellos municipios en cuyo colegio público se escolarice alumnado que cumpla alguna de las situaciones señaladas en la base segunda de la presente Orden, y deseen partici-

par en la presente convocatoria, aportarán para ello la documentación a la que se refiere la base tercera de esta Orden.

Decimocuarta

Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3), en el Registro de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 10, 28013 Madrid) o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de Ayuntamientos que han firmado el Convenio Marco Ventanilla Única con la Comunidad de Madrid a tal efecto, en oficinas de Correos, o en cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando en lugar visible la referencia: Consejería de Educación, Dirección General de Educación Infantil y Primaria. Servicio de Educación Primaria. "Colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de colegios de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa o que, en su caso, impartan educación secundaria obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria".

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimoquinta

Calendario de desarrollo de la convocatoria para 2009

El procedimiento para el desarrollo de esta convocatoria seguirá el siguiente calendario:

- Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Justificación por parte de los Ayuntamientos de los gastos realizados durante el año 2009 para el sostenimiento de los colegios públicos correspondientes: Hasta el 30 de septiembre de 2009. Dicha justificación se ajustará a lo estipulado en el modelo Anexo IV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden 2255/2005, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial, radicados en su municipio, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa y la Orden 1869/2006, de 31 de marzo, de la Consejería de Educación, de modificación parcial de la Orden 2255/2005, de 25 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria a desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercera

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la excelentísima Consejería de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Madrid, a 22 de abril de 2009.

ANEXO I

Etiqueta de registro de entrada

**SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA ANTE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA EL
SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA
Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS
O QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA**

D/D. ^a :	
En calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de:	C.I.F. del Ayuntamiento:

DATOS DEL AYUNTAMIENTO			
Domicilio:		Teléfono:	
C. Postal:	Localidad:	FAX:	
DATOS BANCARIOS DEL AYUNTAMIENTO			
Nombre de la Entidad:		Domicilio de la Sucursal:	
Código de la entidad:	Código de la sucursal:	D.C.	Número de cuenta:

EXPONE

Que a la vista de la convocatoria de libre concurrencia no competitiva, formulada en la Orden número ____/2009, de ____ de _____, (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ____ de ____ de 2009) de la Consejería de Educación, por la que se establecen las normas reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el sostenimiento de los colegios públicos de educación infantil, de educación primaria y/o de educación especial, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa o en los que se imparte educación secundaria obligatoria

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud para recibir la colaboración económica de la Consejería de Educación, de acuerdo con la aplicación de los módulos que se establecen en la citada orden, para lo que adjunta cumplimentados los Anexos y documentación justificativa.

_____, a ____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

NOTA: Se indica, a los efectos del desarrollo de esta Orden, la Unidad y persona de contacto de este Ayuntamiento:

Nombre _____ Teléfono _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.
SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA. C/ Alcalá, 32. 28014 Madrid

ANEXO II.a

Pag. ____ de ____ (1)

RELACIÓN DE ALUMNOS, ORDENADOS POR NIVEL Y ETAPA, MUNICIPIO DE CENSO Y CAUSA JUSTIFICATIVA DE LA ESCOLARIZACIÓN, QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS O EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Municipio que realiza la solicitud		Denominación del centro					Curso:
Nivel y etapa el que está escolarizado el alumno/a	Nombre y apellidos del alumno/a	Municipio en el que está censado/a el alumno/a	Causa (2) por la que se ha producido la escolarización. (Marcar con X)				Observaciones. Indicar con una llamada () si se adjunta algún texto más amplio en hoja aparte
			a)	b)	c)	d)	
TOTAL DE ALUMNOS EN CADA EPÍGRAFE							

(1) Si es preciso, se utilizarán hojas numeradas con este mismo formato, indicando el TOTAL DE ALUMNOS sólo en la última hoja.

(2) Circunstancias que se citan en la base segunda de la orden, que dan derecho a colaboración económica:

- a) Inexistencia, en el municipio donde está censado dicho alumnado, de oferta educativa de carácter público para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y/o educación especial.
- b) Insuficiencia, por falta de plazas escolares, de la oferta educativa correspondiente a dichas enseñanzas en el municipio donde está censado dicho alumnado.
- c) Existencia de alumnado con necesidades educativas especiales que aconsejen su escolarización en un centro escolar situado en un municipio distinto a aquel en el que está censado.
- d) Existencia de alumnado de educación secundaria obligatoria escolarizado en colegios públicos de educación infantil y primaria en el municipio que solicita la subvención.

NOTA: En el caso de alumnado de educación secundaria obligatoria se computará tanto el alumnado censado en el propio municipio como el de otros municipios. Se puede adjuntar a este Anexo II a) el listado alfabético de alumnos ordenados por cursos. En este caso se anotará el total de alumnos de ESO al final de las hojas presentadas y se incluirá en una suma total.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero *ADMISIÓN*, cuya finalidad es la utilización de los datos de los alumnos que han solicitado plaza en algún centro educativo público de la Comunidad de Madrid en el proceso de admisión. Dicho fichero está inscrito en el Registro de ficheros de datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y no podrá ser cedido, salvo cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Infraestructuras y Servicios. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo en C/ General Díaz Porlier, 35 28001 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.
SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA. C/ Alcalá, 32. 28014 Madrid

ANEXO II.b

TOTAL DE ALUMNOS SEGÚN LA CIRCUNSTANCIA DE ESCOLARIZACIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE UNIDADES, QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS O EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Municipio que realiza la solicitud:
Denominación del Colegio Público:

N.º de alumnos según la circunstancia de escolarización	Municipios de procedencia de los alumnos:	
Causa a)		
Causa b)		
Causa c)		
Causa d)		
TOTAL		

Nivel y etapa	Especificación de cada una de las unidades, que ha sido preciso poner en funcionamiento en cada nivel o ciclo debido al número de alumnos censados en municipios limítrofes o próximos y que se han escolarizado en el centro según alguna de las circunstancias a), b) o c.
Señalar, en su caso, a continuación el nº de unidades de E.S.O. en colegios públicos de educación infantil y primaria (Causa d)	

DILIGENCIA

El Secretario/a del centro HACE CONSTAR que los datos de alumnos matriculados en este centro y censados en otros municipios y las circunstancias que han motivado su escolarización (ANEXO II.a), así como, en su caso, las unidades que se han debido poner en funcionamiento debido al número de alumnos que cumplen dichas circunstancias en cada curso o ciclo (ANEXO II.b) se corresponden con la matrícula actual en este colegio público.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Vº Bº del DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

(Sello del centro)

Firmado_____

Firmado_____

ANEXO III

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2009 QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN ECONÓMICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL, EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS O EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

AYUNTAMIENTO DE:			
Colegio Público:			Código del Centro:
CONCEPTO	SUBCONCEPTO	CANTIDAD	Subtotal
GASTOS SALARIALES DE PERSONAL PROPIO	Vigilancia		
	Limpieza		
GASTOS DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS	Vigilancia		
	Limpieza		
GASTOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN			
GASTOS DE MATERIAL			
GASTOS DE SUMINISTROS	Energía eléctrica		
	Agua		
	Combustible		
	Vestuario		
	Otros suministros		
OTROS GASTOS			
TOTAL PRESUPUESTO			

D/D.^a _____, como Secretario/ Interventor de este Ayuntamiento HACE CONSTAR que en el presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2009 se contempla la previsión de gasto para la conservación, mantenimiento y vigilancia del citado colegio público en las cuantías que figuran en la relación anterior.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ANEXO V

D/D.^a.....

Secretario/a Interventor/a del Ayuntamiento de

CERTIFICA

Que, al efecto de cumplir lo dispuesto en la base tercera, punto 5, de la Orden, de , de la Consejería de Educación, (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de de de 2009), por la que se establecen las normas reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de educación infantil, educación primaria y/o educación especial, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios que no disponen de dicha oferta educativa o que resulta insuficiente o en los que se imparte educación secundaria obligatoria, este Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste, expido y firmo el presente certificado, en _____ a ____ de _____ de 2009.

Vº Bº EL ALCALDE Fdo.: _____	EL SECRETARIO / INTERVENTOR Fdo.: _____
--	---